

RESOLUCIÓN No. 00034

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante radicado No. 2012ER126071 del 18 de octubre de 2012, La **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con el Nit. 899.999.061-9 por intermedio del Señor **JOSÉ ALFREDO SOTO TORRES**, obrando en su calidad de **Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos**, presentó solicitud de autorización de tratamientos silviculturales de treinta y un (31) individuos arbóreos emplazados en espacio privado de la Calle 7C No. 78 F – 20 Barrio Castilla, Localidad de Kennedy del Distrito Capital, por cuanto interfieren en la ejecución del proyecto obra Colegio San José de Castilla.

Que mediante memorando interno –radicado 2012IE143085 del 23 de noviembre de 2012-, la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, remitió a ésta Subdirección copia del Acta SEGAE N° 24 del 21 de noviembre de 2012 de revisión y aprobación del Diseño Paisajístico del Proyecto Colegio San José de Castilla, con el fin de dar continuidad al trámite solicitado.

Que vía e-mail -correo institucional, con fecha 9 de enero de 2013 la Ingeniera **NUBIA DIEZ MAYORGA** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, remitió los documentos que acreditan la calidad con la que actuó el solicitante.

Página 1 de 19

RESOLUCIÓN No. 00034

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Calle 7C No. 78 F – 20 Barrio Castilla, Localidad de Kennedy del Distrito Capital; a favor de La **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con el Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el **Doctor Gustavo Sánchez Jaramillo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.463, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 7 de noviembre de 2012, emitió el **Concepto Técnico 2012GTS2803 del 28 de noviembre de 2012**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 4 Tala de URAPAN, 3 Conservar de CAUCHO BENJAMÍN, 2 Tala de CALLISTEMO, 1 Poda de Formación de holly liso, 1 Tala de CIPRÉS, 2 Traslado de ABUTILÓN ROJO, 2 Traslado de EUGENIA, 1 Tala de JAZMÍN DEL CABO, 1 Tala de ARAUCARIA, 1 Tala de CAUCHO BENJAMÍN, 1 Traslado de GAQUE, 1 Traslado de CEREZO, 2 Traslado de JAZMÍN DEL CABO, 2 Conservar de JAZMÍN DEL CABO, 1 Conservar de CEREZO, 1 Tala de CEREZO, 1 Traslado de CAUCHO BENJAMÍN, 1 Poda de Formación de GUAYACÁN DE MANIZALES, 1 Poda de Formación de EUGENIA, 1 Tala de holly liso,”

Que el Concepto Técnico 2012GTS2803 del 28 de noviembre de 2012 advirtió en el capítulo *“V. OBSERVACIONES. ACTA/AFCM/58, LA NUMERACIÓN DE LOS ÁRBOLES COMIENZA EN EL NÚMERO 5 DEBIDO A QUE POR ERROR SE HABÍAN EVALUADO ÁRBOLES EN PÚBLICO, POR OTRO LADO EL ÁRBOL NO. 11 UNA PALMA YUCA NO REQUIERE PERMISO PARA MANEJO SILVICULTURAL DE ACUERDO A LA RES 5983 DE 2011”*

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico antes referido en *“VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el*

RESOLUCIÓN No. 00034

*Numeral III del presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial.”*

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **26.6 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados; por lo tanto y en consideración que en la zona de intervención existe espacio disponible e interés en plantar por parte del solicitante; se deberá **PLANTAR 6 árboles**, cumpliendo con los lineamientos técnicos del manual de silvicultura urbana, zonas verdes y jardinería, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra. De igual forma y descontando el valor de los árboles autorizados a plantar en el sitio del total calculado, con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá **CONSIGNAR**, el valor de **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$4.125.018)**, equivalente a un total de **17.6 IVP** y **7.27 SMMLV**, por concepto de **COMPENSACIÓN**, bajo el código **C17-017 “Compensación por tala de árboles”**. Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 -norma vigente al momento de la solicitud-, liquidó por concepto de Evaluación la suma de **SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$71.400)**, bajo el Código **E-08-815 “Permiso o autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano”** y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$147.900)** bajo el Código **S-09-915 “Permiso o autorización. Tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano”**. Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

RESOLUCIÓN No. 00034

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"(...)Parágrafo 1°. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención"*

RESOLUCIÓN No. 00034

silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: “(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

RESOLUCIÓN No. 00034

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que para el presente caso y teniendo en cuenta que la madera objeto de tala no genera madera comercial, no se requerirá al autorizado tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“(…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(…)”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. **2012GTS28030** del 28 de noviembre de 2012, determinó la Compensación del recurso forestal autorizado para tala, mediante una obligación mixta, consistente en la siembra de seis (6) individuos arbóreos y liquidó el valor a cancelar por la compensación restante en pesos, así como los valores correspondientes a

RESOLUCIÓN No. 00034

Evaluación y Seguimiento, descritas en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”, todo lo cual aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales al arbolado ubicado en espacio privado de la Calle 7C No. 78 F – 20 Barrio Castilla, Localidad de Kennedy del Distrito Capital.

Que a folios 183 y 185 del expediente, se observan que el solicitante aportó copias del recibo de pago No. 826840/413592, de la Dirección Distrital de Tesorería por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$147.900); y el recibo de pago No. 826841/413593 por la suma de SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$71.400), correspondientes a los valores liquidados por concepto Evaluación y Seguimiento; es de aclarar que las copias de los mencionados recibos, fueron entregados por el solicitante adjunto al radicado de solicitud.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

RESOLUCIÓN No. 00034

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a La **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con el Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el **Doctor Gustavo Sánchez Jaramillo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.463, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de doce (12) individuos arbóreos de las siguientes especies: cuatro (4) de URAPAN, dos (2) de CALLISTEMO, uno (1) de CIPRÉS, uno (1) de JAZMÍN DEL CABO, uno (1) de ARAUCARIA, uno (1) de CAUCHO BENJAMÍN, uno (1) de CEREZO y uno (1) de HOLLY LISO, emplazados en espacio privado de la Calle 7C No. 78 F – 20 Barrio Castilla, Localidad de Kennedy del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a La **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con el Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el **Doctor Gustavo Sánchez Jaramillo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.463, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de nueve (9) individuos arbóreos de las siguientes especies: dos (2) de ABUTILÓN ROJO, dos (2) de EUGENIA, uno (1) de GAQUE, uno (1) de CEREZO, dos (2) de JAZMÍN DEL CABO y uno (1) de CAUCHO BENJAMÍN, emplazados en espacio

Página 8 de 19

RESOLUCIÓN No. 00034

privado de la Calle 7C No. 78 F – 20 Barrio Castilla, Localidad de Kennedy del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar a La **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con el Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el **Doctor Gustavo Sánchez Jaramillo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.463, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA DE FORMACIÓN** de tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: uno (1) de HOLLY LISO, uno (1) de GUAYACÁN DE MANIZALES y uno (1) de EUGENIA, emplazados en espacio privado de la Calle 7C No. 78 F – 20 Barrio Castilla, Localidad de Kennedy del Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar a La **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con el Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el **Doctor Gustavo Sánchez Jaramillo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.463, o por quien haga sus veces, la **CONSERVACIÓN** de seis (6) individuos arbóreos de las siguientes especies: tres (3) de CAUCHO BENJAMÍN, dos (2) de JAZMÍN DEL CABO y uno (1) de CEREZO, emplazados en espacio privado de la Calle 7C No. 78 F – 20 Barrio Castilla, Localidad de Kennedy del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos, se realizaran conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
5	Pithecolobium dulce	15.92	10	0	X			PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ARBOL. DEBIDO A QUE EN EL MOMENTO DE LA VISITA PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, ESTA CERCA A ESTRUCTURA Y PRESENTA INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCION DEL COLEGIO	Traslado
6	Abutilon megapotamicum	0	2.5	0		X		PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ARBOL. DEBIDO A QUE EN EL MOMENTO DE LA VISITA PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS REGULARES PERO SOPORTA EL PROCEDIMIENTO ANTES MENCIONADO. ESTA CERCA A ESTRUCTURA Y PRESENTA INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCION DEL COLEGIO	Traslado



RESOLUCIÓN No. 00034

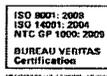
No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
7	JAZMIN DEL CABO	18.46	6	0	X			PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ARBOL. DEBIDO A QUE EN EL MOMENTO DE LA VISITA PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. NO POSEE ALTURA EXCESIVA. ES UNA ESPECIE DESEABLE, ESTA CERCANO A ESTRUCTURA Y PRESENTA INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCION DEL COLEGIO	Traslado
8	CEREZO	3.5	2	0		X		PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE EN EL MOMENTO DE LA VISITA, PRESENTA MALAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. CERCANIA A ESTRUCTURA LO QUE NO GARANTIZA SU SOBREVIVENCIA PARA TRASLADARLO, PRESENTA INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCION DEL COLEGIO	Tala
9	EUGENIA	3.82	2	0	X			PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ARBOL, DEBIDO A QUE EN EL MOMENTO DE LA VISITA PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, ESTA CERCANO A ESTRUCTURA Y PRESENTA INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCION DEL COLEGIO	Traslado
10	CAUCHO BENJAMIN	11.14	3.5	0	X			PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ARBOL, DEBIDO A QUE EN EL MOMENTO DE LA VISITA PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, ESTA CERCANO A ESTRUCTURA Y PRESENTA INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCION DEL COLEGIO	Traslado
12	URAPAN	36.61	20	0	X			PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE EN LE	Tala





RESOLUCIÓN No. 00034

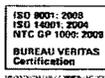
							MOMENTO DE LA VISITA PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, CERCANO A ESTRUCTURA E INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DEL COLEGIO, NO ES POSIBLE NI VIABLE REALIZAR EL TRASLADO POR LAS CONDICIONES FISICO SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO DEL INDIVIDUO ARBOREO	
13	CALLISTEMO	3.18	1.8	0	X	PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE EN EL MOMENTO DE LA VISITA PRESENTA MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO, PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS, RAMAS SECAS, BIFURCACIONES BASALES, AFECTACIONES MECANICAS, ADEMAS ESTA CERCA A ESTRUCTURA E INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DEL COLEGIO	Tala
14	CALLISTEMO	0	1.4	0	X	PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE EN EL MOMENTO DE LA VISITA PRESENTA MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO, PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS, RAMAS SECAS, BIFURCACIONES BASALES, AFECTACIONES MECANICAS, ADEMAS ESTA CERCA A ESTRUCTURA E INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DEL COLEGIO	Tala
15	EUGENIA	4.14	2	0	X	PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ARBOL, DEBIDO A QUE EN EL MOMENTO DE LA VISITA PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, NO POSEE ALTURA EXCESIVA, ES UNA ESPECIE DESEABLE, ESTA CERCANO A ESTRUCTURA Y	Traslado





RESOLUCIÓN No. 00034

							PRESENTA INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCION DEL COLEGIO	
16	ABUTILÓN ROJO	0	1.8	0	X	PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ARBOL. DEBIDO A QUE EN EL MOMENTO DE LA VISITA PRESENTA CONDICIONES FISICAS REGULARES PERO SOPORTA EL PROCEDIMIENTO ANTES MENCIONADO, ESTA CERCANO A ESTRUCTURA Y PRESENTA INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCION DEL COLEGIO	Traslado
17	URAPAN	16.23	14	0	X	PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL,DEBIDO A QUE EN EL MOMENTO DE LA VISITA PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, INADECUADO DISTANCIAMIENTO,RAMAS SECAS,BIFURCADO,AFECTADO POR CHINCE,COLOROSIS. ESTA CERCANO A ESTRUCTURA E INTERFIERE CON EL DESARROLO DE LA OBRA, CONDICIONES QUE NO PERMITEN GARANTIZAR EL TRASLADO DEL INDIVIDUO	Tala
18	URAPAN	9.55	15	0	X	PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL,DEBIDO A QUE EN EL MOMENTO DE LA VISITA PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, INADECUADO DISTANCIAMIENTO,RAMAS SECAS,BIFURCADO,AFECTADO POR EL CHINCE,COLOROSIS, ESTA CERCANO A ESTRUCTURA E INTERFIERE CON EL DESARROLO DE LA OBRA, CONDICIONES QUE NO PERMITEN GARANTIZAR EL TRASLADO DEL INDIVIDUO	Tala
19	URAPAN	17.19	17	0	X	PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL,DEBIDO A QUE EN EL MOMENTO DE LA VISITA PRESENTA ALTURA EXCESIVA, INADECUADO DISTANCIAMIENTO,PODAS	Tala





RESOLUCIÓN No. 00034

							ANTERIORES ANTI TECNICAS, RAMAS SECAS, PRESENCIA DE INSECTOS, CERCANIA A INFRAESTRUCTURA E INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DEL COLEGIO, CONDICIONES QUE NO PERMITEN GARANTIZAR EL TRASLADO DEL INDIVIDUO	
20	GUAYACAN DE MANIZALES	7.64	6	0	X	PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE FORMACION DEL ARBOL, DEBIDO A QUE EL MOMENTO DE LA VISITA PRESENTA ALGUNAS RAMAS QUE AFECTAN LA ESTRUCTURA Y FISONOMIA DEL ARBOL, ES UNA ESPECIE DESEABLE Y NO INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DEL COLEGIO	Podá de Formación
21	holly liso	19.1	6	0	X	PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE FORMACION DEL ARBOL, DEBIDO A QUE EN EL MOMENTO DE LA VISITA PRESENTA REBROTES, AFECTACIONES MECANICAS, EXCESIVA RAMIFICACIONES UNA ESPECIE DESEABLE Y NO INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DEL COLEGIO	Podá de Formación
22	EUGENIA	3.82	1.7	0	X	PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE FORMACION DEL ARBOL, DEBIDO A QUE EN EL MOMENTO DE LA VISITA PRESENTA BIFURCACIONES BASALES, EXCESIVA RAMIFICACIONES UNA ESPECIE DESEABLE Y NO INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DEL COLEGIO	Podá de Formación
23	GAQUE	17.51	3.2	0	X	PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ARBOL, DEBIDO A QUE EN EL MOMENTO DE LA VISITA PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, ESTA CERCANO A ESTRUCTURA E	Traslado





RESOLUCIÓN No. 00034

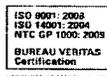
							INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DEL COLEGIO	
24	CAUCHO BENJAMIN	8.28	3.5	0	X	PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL,DEBIDO A QUE EN EL MOMENTO DE LA VISITA PRESENTA BUENAS CONDICIONES,FISICAS,SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO Y NO INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DEL COLEGIO	Conservar
25	CAUCHO BENJAMIN	7	2.3	0	X	PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL,DEBIDO A QUE EN EL MOMENTO DE LA VISITA PRESENTA BUENAS CONDICIONES,FISICAS,SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO Y NO INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DEL COLEGIO	Conservar
26	JAZMIN DEL CABO	9.23	5	0	X	PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL,DEBIDO A QUE EN EL MOMENTO DE LA VISITA PRESENTA BUENAS CONDICIONES,FISICAS,SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO Y NO INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DEL COLEGIO	Conservar
27	CEREZO	4.14	2	0	X	PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL,DEBIDO A QUE EN EL MOMENTO DE LA VISITA PRESENTA BUENAS CONDICIONES,FISICAS,SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO Y NO INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DEL COLEGIO	Conservar
28	CAUCHO BENJAMIN	4.14	2.5	0	X	PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL,DEBIDO A QUE EN EL MOMENTO DE LA VISITA PRESENTA BUENAS CONDICIONES,FISICAS,SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO Y NO INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DEL COLEGIO	Conservar
29	CIPRES	28.01	18	0	X	PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tala





RESOLUCIÓN No. 00034

							VIABLE LA TALA DEL ARBOL,DEBIDO A QUE EN EL MOMENTO DE LA VISITA PRESENTA ALTURA EXCESIVA, PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS,RAMAS SECAS, PENDULARES,AFECTACION MECANICA E INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DEL COLEGIO	
30	JAZMIN DEL CABO	12.73	5	0	X	PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL,DEBIDO A QUE EN EL MOMENTO DE LA VISITA PRESENTA BUENAS CONDICIONES,FISICAS,SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO Y NO INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DEL COLEGIO	Conservar
31	CAUCHO BENJAMIN	10.5	5	0	X	PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL,DEBIDO A QUE EN EL MOMENTO DE LA VISITA PRESENTA BIFURCACION BASAL, INADECUADO DISTANCIAMIENTO,PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS, RAMAS SECAS,AFECTACION MECANICA E INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DEL COLEGIO, NO ES POSIBLE REALIZAR EL TRASLADO DEL ARBOL DEBIDO A QUE NO POSEE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA ESTE PROCEDIMIENTO	Tala
32	holly liso	17.83	6	0	X	PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE EN EL MOMENTO DE LA VISITA PRESENTA RAMAS SECAS, ESTA INCLINADO, CON INADECUADO DISTANCIAMIENTO.ESTA BIFURCADO E INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DEL COLEGIO	Tala
33	JAZMIN DEL CABO	2.23	2.6	0	X	PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL,DEBIDO A QUE EN EL MOMENTO DE LA VISITA PRESENTA RAMAS SECAS, ESTA TORCIDO,AFECTACIONES MECANICAS, INADECUADO	Tala



RESOLUCIÓN No. 00034

							DISTANCIAMIENTO INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DEL COLEGIO.CONDICIONES QUE NO GARANTIZAN SU TRASLADO	
34	ARAUCARIA	10.19	7	0	X	PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE EN EL MOMENTO DE LA VISITA PRESENTA RAMAS SECAS, ESTA INCLINADO, CON INADECUADO DISTANCIAMIENTO INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA, NO ES POSIBLE REALIZAR EL TRASLADO YA QUE NO CUENTA CON LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA EL PROCEDIMIENTO	Tala
35	CEREZO	2.55	3	0	X	PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ARBOL, DEBIDO A QUE EN EL MOMENTO DE LA VISITA PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, ESTA CERCANO A ESTRUCTURA Y PRESENTA INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCION DEL COLEGIO	Traslado

ARTÍCULO QUINTO.- La autorizada, **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con el Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el **Doctor Gustavo Sánchez Jaramillo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.463, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **22.6 IVPs** de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2012GTS2803 del 28 de noviembre de 2012**, de los cuales deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$4.125.018)**, equivalente a un total de **16.6 IVP** y **7.27 SMMLV**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-10**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 00034

ARTÍCULO SEXTO.- La autorizada, **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con el Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el **Doctor Gustavo Sánchez Jaramillo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.463, o por quien haga sus veces, deberá **COMPENSAR** los **IVPs** restantes equivalentes a **6 IVPs** de conformidad con el recurso forestal autorizado para tala, mediante **LA PLANTACION** de **seis (6)** árboles, a fin de garantizar la totalidad de la compensación liquidada en el Concepto Técnico 2012GTS2803 del 28 de noviembre de 2012, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo; cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria; cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto de la vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se

RESOLUCIÓN No. 00034

minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El autorizado, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a La **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con el Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal el **Doctor Gustavo Sánchez Jaramillo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.463, o quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No. 66 - 63 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JOSÉ ALFREDO SOTO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.209.480, obrando en su calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, o a quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No. 66 - 33 de esta ciudad.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 00034

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de enero del 2013

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-10

Elaboró:

Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 11133034 79	T.P: 192490	CPS: CONTRAT O 1403 DE 2012	FECHA EJECUCION:	21/01/2013
---------------------------	---------------------	-------------	-----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	22/01/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	21/01/2013

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C: 79684006	T.P:	CPS: DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	23/01/2013
---------------------------	---------------	------	----------------------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 04 FEB 2013 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente e
contenido de RESOL 134 ENERO 13 al señor (a)
CARMELO LOBO NEIRA en su calidad
de APODERADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19'203.458 de
BOGOTÁ, T.P. No. 43.312 del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO:
Dirección: Av. El Dorado 763-66
Teléfono (s): 7320 1000 Ext 1119
QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 11 8 FEB 2013 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA